



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 274 -2025-AMPI

ICA, 16 JUL 2025

VISTO: El Oficio N° 0577-2025-SGTT-GTTSV-MPI, Informe N° 0241-2025-AN/RMRR-GTTSV-MPI. SGTT-GTTSV-MPI, Informe N° 0988-2024-AN/RMRR-GTTSV-MPI, Informe N° 003-2025-GICE-MDP-GTTSV-MPI, Informe N° 0456-2025-SGTT-GTTSV-MPI, Ex. Adm. N° 7261-2025-MP-GTTSV-MPI, Resolución de Gerencia N° 198-2012-MPI, de fecha 26/08/2012, Ex. Adm. N° 0583-2023-MP-GTTSV-MPI de fecha 26/01/2023, Resolución de Gerencia N° 0386-2021-GTTSV-MPI de fecha 11-01-2021, Oficio N° 001-2023-LOS-PORTALES/ICA, Resolución de Gerencia N° 0156-2015-GTTSV-MPI, Informe N° 1188-2023-SGTT-GTTSV-MPI, Informe N° 1425-2023-SGTT-GTTSV-MPI, Informe Legal N° 0496-2024-AL/JBR-GTTSV-MPI, Resolución de Gerencia N° 0464-2024-GTTSV-MPI, Fe de Erratas de la Resolución de Gerencia N° 0464-2024-GTTSV-MPI de fecha 27/05/2024, Carta Administrativa N° 08-2025-OAJ-MPI de fecha 22/05/2025, Oficio N° 0963-2025-GTTSV-MPI, Informe Legal n° 03755-2025-AL/TMGN-GTTSV-MPI, Ex. Adm. N° 0004359-2025, Deysi Rosalia Pérez Sayritupac, Ex. Adm. N° 0005072-2025 Deysi Rosalia Pérez Sayritupac el Informe Legal N° 062-2025-HABH-OAJ-MPI y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194 de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 27680 de Reforma Constitucional, concordante con el Art. II de T.P. de la Ley N° 27972, establecen que las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía económica, administrativa y política en los asuntos de su competencia, con sujeción a Ley;

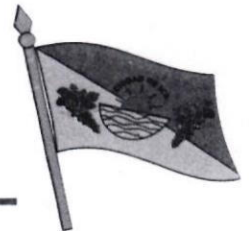
Que, el administrado José Milder Ormeño Sulca Gerente General de la Empresa “JEMAK” S.A.C., con autorización para la prestación del Servicio de Taxi Estación con la Resolución de Gerencia N° 2520-2023-GTTSV-MPI de fecha 12/06/2023, mediante el Ex. Administrativo N° 7261-2025-MP-GTTSV-MPI de fecha 27/01/2025, viene en solicitar la nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 0464-2024-GTTSV-MPI de fecha 07 de febrero del 2024, acto administrativo que declara procedente la renovación de la autorización del permiso de operación de Taxi Estación a la Empresa “ETERNOSOL PORTALES” S.A.;

Que, el peticionante señala que fluye del expediente administrativo que genere la resolución materia de nulidad de oficio, que con el Oficio N° 001-2023- Los Portales / Ica, de fecha 09 de febrero del 2023, el Gerente General de la Empresa “ETERNOSOL PORTALES” S.A. solicita la renovación de la resolución autoritativa de permiso de operaciones en la modalidad de taxi estación al que fue autorizada por diez (10) años mediante Resolución de Gerencia N° 198-2012-MPI de fecha 28 de agosto del 2012, con vencimiento el día 28 de agosto del año 2022; siete (7) meses después del plazo establecido para solicitar la renovación indicando que se ha incurrido en nulidad de pleno derecho por grave vicio en el procedimiento administrativo, transgrediéndose el artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y el artículo 87° de la Ordenanza Municipal N° 007-2020;

Que, que el recurrente indica que con la Resolución de Gerencia N° 0464-2024-GTTSV-MPI de fecha 07 de febrero del 2024, la que declaró procedente la renovación del permiso de operaciones a la Empresa “Eterenosol Portales” S.A. transgrede las normas invocadas en el considerando anterior, por lo que la Resolución de Gerencia N° 198-2012-MPI de fecha 28/08/2012, se venció su autorización el día 29/08/2022,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Y su renovación fuera solicitada en forma extemporánea el día 09 de febrero del 2023, y que lo debió haber solicitarlo sesenta (60) días antes de su vencimiento; asimismo el Informe Legal N° 0496-2024-AI/JBR-GTTSV-MPI de fecha 07 de febrero del 2024, declara procedente la renovación de autorización del permiso de operaciones de Taxi estación computando el plazo desde el 29 de agosto del 2022 hasta el 29 de agosto del 2023, asimismo el Informe N° 1425-SGTT-GTTSV-MPI de fecha 13/10/2023, sin tener en cuenta los plazos fijados;

Que, el administrado indica que en el artículo 4° de la Resolución de Gerencia N° 016-2015-GTTSV-MPI de fecha 26-08-2015, señala que la vigencia de autorización es de 10 años, existiendo error material el que fue advertido en el Informe N° 1188-2023-SGTT-MPI, de fecha 14/09/2023, y que dicho procedimiento se inició y se tramitó como la solicitud de modificación de ruta e incremento de flota vehicular;

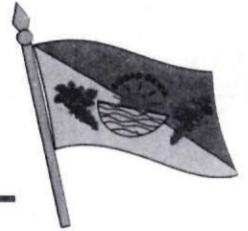
Que, el recurrente indica que puso de conocimiento a la Gerencia de Transporte, Transito y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Ica, el vencimiento de la Resolución Autoritativa de la Empresa Eternosol Portales S.A., mediante su escrito de fecha 26-01-2023 Ex. N° 583-2023, asimismo denunció que se venía utilizando la Resolución de Gerencia N° 0386-2021-GTTSV-MPI de fecha 11/08/2021, acto administrativo que versa sobre el incremento de flota vehicular de la empresa señalada líneas arriba y conspirándola como resolución autoritativa para la expedición de la Tarjeta Única de Circulación (TUC), y que no habría tenido respuesta a su documento presentado, y que la empresa que solicita la nulidad se ha venido beneficiando al otorgársele la Resolución Gerencial N° 0464-2024-GTTSV-MPI de fecha 07/02/2024;

Que, con la Carta Administrativa N° 08-2025-OAJ-MPI de fecha 22 de mayo del 2025, se corrió traslado a la Gerente General de la Empresa de Transportes Eternosol Portales S.A., realizando su derecho a la defensa mediante el expediente administrativo N° 0004359-2025, presentando la observación por el mal inicio de la nulidad de oficio por contravenir el TUO de la Ley N° 27444LPAG, fundamentando que el Gerente General de la Empresa de Transporte JEMAK S.A.C., solicita la nulidad de oficio de la R.G. N° 0454-2024-GTTSV-MPI, supuestamente por contravenir el artículo 10° inciso 1) del TUO de la Ley N° 27444, y que el gerente que solicita la nulidad de oficio de un acto resolutorio debe de estar dentro de los alcances del artículo II numeral II-1 señala, Los administrados previstos en el Título II de la presente, por lo tanto los administrados solo podrán solicitar la nulidad de los actos administrativos a través de los recursos administrativos previstos en la ley para impugnar los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular los citados actos, lo que excluye la posibilidad de que puedan formular recursos específicos;

Que, asimismo realizando el derecho a la defensa el Gerente General de la Empresa de Transportes Eternosol Portales S.A. señala que el Gerente General de la Empresa de Transporte JEMAK S.A.C., debió solicitar la nulidad de oficio de la R.G. N° 0464-2024-GTTSV-MPI, como su pedido de parte mediante los recursos establecidos en el artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444, y que existe un mal inicio de la nulidad de oficio, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPI, está desconociendo el artículo 115° numeral 115.1 señala que para el inicio de oficio de un procedimiento deben existir disposiciones de autoridad superior que fundamenten en ese sentido una motivación basada en el cumplimiento de un deber legal o el mérito de una denuncia;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



El Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", en su artículo 10º, señala: Son vicios del acto administrativo, que causen su nulidad de pleno derecho, los siguientes: "1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias". "2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; En la citada norma en su artículo 11º, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246º, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador: "1. Legalidad.- Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad". "2. Debido Procedimiento.- No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a autoridades distintas". "8. Causalidad.- La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

La causal de nulidad, prevista en el inciso 1 del artículo 10º del TUO de la Ley N° 27444; como lo ha establecido el autor Juan Carlos Morón Urbina "(...) ninguna autoridad puede pretender sobrepasar los límites legales o actuar al margen de ella (...)" y 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14"; artículo 11º, en su numeral 11.1 y 11.2, párrafo segundo, señala: "11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo de la presente Ley. 11.2 (...). La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo"; Además en la misma norma, en su artículo 246º, numeral 1, 2 y 8, establece como principios del Procedimiento Administrativo Sancionador:

Que, se aprecia que la Resolución de Gerencia N° 198-2012 de fecha 28 de agosto del 2012, en su Artículo Primero.- Declarar Procedente la Resolución Autoritativa, solicitada por el representante de la Empresa de Transporte Eternosol Portales S.A., para que preste servicios de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo en la Ruta Ica Urb. Sol de Ica y/o Viceversa, en su Artículo Cuarto.- Vigencia de la Autorización; la autorización de la empresa tendrá una vigencia de Diez (10) años y la habilitación de los vehículos es de un año debiendo la empresa autorizada abonar los derechos de operaciones anualmente; asimismo deberán, solicitar la renovación con una anticipación mínima de sesenta (60), días y quince (15) días hábiles precisos al vencimiento de la autorización;

Que, la Resolución de Gerencia N° 016-2015-GTTSV-MPI de fecha 26/08/2015, le otorgo para la modificación de ruta e incremento de flota vehicular, mas no para renovación de resolución autoritativa, consecuentemente se demuestra que la Resolución de Gerencia N° 0464-2024-GTTSV-MPI de fecha 07/02/2024, se le ha otorgado a la Empresa de Transporte "Eternosol Portales S.A. contraviniendo lo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Establecido en el artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y el artículo 87° de la Ordenanza Municipal N° 007-2020;

Que, con el expediente administrativo N° 0005072-2025 de fecha 23/06/2025, la Gerente General de la Empresa de Transporte Eterno Sol Pórtelos S.A., realiza la ampliación de su descargo contenido de fecha 29/05/2025 del expediente administrativo N° 043459, peticionando que al momento de resolver el pedido de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 0464-2024-GTTSV-MPI, amparándose en lo siguiente:

Que, de fecha 29-05-2025, presento su escrito a la observación de la nulidad de oficio y/o descargo ante el pedido de nulidad de oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 0464-2024-2025, solicitado por José Millder Ormeño Sulca, y que se ha expido la Resolución de Gerencia N° 016-2015-GTTSV-MPI de fecha 20 de agosto del 2015 y en su artículo 4.- señala la vigencia de la Autorización de la empresa tendrá una vigencia de (10) diez años y la habilitación de los vehículos es de un año debiendo la empresa abonar los derechos de operaciones anualmente asimismo deberán de solicitar la renovación con una anticipación de 60 sesenta días, y 15 días hábiles precisos al vencimiento de la autorización.

Que, consecuentemente la Resolución de Gerencia N° 016-2015-GTTSV-MPI de fecha 20 de agosto del 2015, a la fecha tiene más de dos (02) años de su emisión por lo que ha prescrito para que en sede administrativa se declare la nulidad, encontrándose incurso en el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444;

Que, de folios 53 al 55, se aprecia el Oficio N° 001-2023-LOS-PORTALES/ICA de fecha 09 de febrero del 2023, el ex Gerente General de la Empresa de Transporte ETERNOSOL PORTALES S.A., Sr. Jorge Víctor Sicanas Chati, solicita la Renovación Autoritativa del Permiso de Operaciones en la Modalidad de Taxi Estación, amparando lo solicitado en el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, el que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afecta la nación a consecuencia del COVI - 19 y mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVI – 19, siendo una de ellas el transporte;

Que, asimismo la Gerencia de Transporte Transito y Seguridad Vial de la Comuna Iqueña en sus resoluciones emitidas no ha considerado el Oficio N° 001-2023-LOS-PORTALES/ICA de fecha 09 de febrero del 2023, el ex Gerente General de la Empresa de Transporte ETERNOSOL PORTALES S.A., Sr. Jorge Víctor Sicanas Chati, solicita la Renovación Autoritativa del Permiso de Operaciones en la Modalidad de Taxi Estación, denostando que su pedido lo realizo antes del término conforme lo establece Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y la Ordenanza Municipal N° 007-2020;

Que, bajo la premisa fáctica y jurídica expuesta estando a los fundamentos y consideraciones precedentes, estando a las normas invocadas, los medios probatorios ofrecidos, y con las atribuciones conferidas en la ley N° 27972, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que Aprueba el Texto Único Ordenado de la ley N° P27444 del Procedimiento Administrativo General y a las visaciones de estilo

SE RESUELVE:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



ARTÍCULO PRIMERO.- ; Declarar Improcedente la Nulidad de Oficio interpuesta por José Milder Ormeño Sulca, contra la Resolución de Gerencia N° 0464-2024-GTTSV-MPI de fecha 017 e febrero del 2024, por lo que se deberá de considerar; el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectaron la nación a consecuencia del COVI - 19 y mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprueba la reanudación de las actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVI – 19, siendo una de ellas el transporte;

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Resolución de Gerencia N° 016-2015-GTTSV-MPI de fecha 20 de agosto del 2015, a la fecha tiene más de dos (02) años de su emisión por lo que ha prescrito para que en sede administrativa se declare la nulidad, encontrándose incurso en el numeral 213.3 del artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General – Ley N° 27444;

ARTÍCULO TERCERO.- Los actuados se deberán de notificar a la Secretaria Técnica de la Comuna Iqueña con las formalidades de ley y actué de acuerdo a sus facultades.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Oficina de Secretaria General notificar la presente Resolución, con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Ing. Carlos Humberto Reyes Roque
ALCALDE